

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5001

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 de Febrero.)

SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	21.197.207'02
Recaudación publicada en la Gaceta del 31 del pasado Enero.	776'41
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.	21.197.983'43
Idem en las provincias.	9.510.383'99
Total general.	30.708.367'42

(Se continuará)

Núm. 198

Gobierno Civil.

Negociado 2.º—Circular.—Organizadas por Real orden de 27 de Diciembre último dos Comisiones topográficas compuestas de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado mayor del ejército, con objeto de levantar el plano de las islas Baleares y Canarias, para completar el mapa itinerario militar de España; he acordado publicar la presente circular para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia y especialmente de los Sres. Alcaldes de la misma, quienes procurarán toda clase de facilidades á la referida Comisión para poder realizar su cometido.

Palma 3 Febrero de 1899.

El Gobernador,

Roman Laá.

Núm. 199

Circular.—Fomento.—Pesas y medidas.—Reuniendo el nuevo Reglamento las ventajas de la comprobación de pesos y medidas, por no haber diferencias de tarifas, siendo iguales en todas partes, salvo los casos que se citarán, y no tener que acudir las poblaciones de los partidos á la cabeza de ellos como antes se hacía, por tener que ir el Fiel-Contraste á practicar la comprobación á cada población, razones por las cuales me han inducido á dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Siguiendo lo prevenido por los artículos 61 y 63 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de pesos y medidas de 5 Septiembre de 1895, queda

abierta en esta provincia desde el día de la fecha, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del presente año, debe legalizar el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, en todos cuantos casos se utilicen para compra-ventas y transacciones en los establecimientos públicos y sitios de venta.

2.ª Seguirán por orden despues del partido de Palma, los de Inca, Mahon, Manacor é Ibiza.

Se efectuará la comprobación en Palma y despues de terminada, seguirán las poblaciones de Andraitx, Calviá, Lluchmayor, Algaida, Establiments, Puigpuñent, Estallenchs, Bafalbufar, Esporlas, Valldemosa, Deyá, Sóller, Fornalutx, Buñola, Santa María, Santa Eugenia y Marratxí.

3.ª Las operaciones de comprobación y contrastación de los aparatos de pesar y medir, se llevarán á efecto en Palma desde el día de hoy hasta el 10 de Marzo próximo, todos los días laborables de 9 á 12 por la mañana y de 2 á 5 por la tarde en el local del Fiel-Contraste calle de Brossa número 40, dentro de dicho plazo, deberán acudir en la citada oficina á los fines de practicar la comprobación los industriales, comerciantes y dueños de sitios de venta que en la capital existan establecidos.

4.ª Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurrieran á la oficina del Fiel-Contraste, para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubieren solicitado en la forma reglamentaria, se entenderá, que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos de transacción, y que se acojen por lo tanto á lo prevenido en el art. 77 del vigente Reglamento que determina para estos casos el abono de dobles derechos.

5.ª La práctica anteriormente señalada para la capital, se observará de un modo igual en las cabezas de los demás partidos, dentro los plazos que para cada uno de ellos serán fijados por mi autoridad á propuesta del Fiel-Contraste, quien dará el correspondiente aviso con la anticipación necesaria á los Alcaldes respectivos.

6.ª Luego de terminadas las operaciones de comprobación y contrastación en las cabezas de partido, el ingeniero Fiel-Contraste ó su ayudante, de conformidad con lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento del ramo, comunicarán de oficio á los Alcaldes de los demás pueblos del partido, los días señalados para realizar aquella misma práctica dentro de sus respectivos términos, entendiéndose que, si el buen servicio exigiese que se altere dicha fecha, será comunicado á dichos Alcaldes en igual forma.

7.ª Las autoridades de las poblaciones cabezas de partido como tambien los de los pueblos que á ellos corresponden, lue-

go de recibir la comunicación del ingeniero Fiel-Contraste ó su ayudante, sobre fijación de días para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á sus administrados por los medios que tengan de costumbre y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el art. 66 del indicado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel-Contraste ó su ayudante, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento, local y mueblaje para oficina, una relación detallada de los comercios é industrias que existen en su término, agente que acompañe en las comprobaciones á domicilio y cuantos otros auxilios sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

8.ª El número de días designados á cada cabeza de partido ó pueblo perteneciente al mismo para la práctica de comprobación y contrastación en el local para oficina, será fijado de conformidad con lo que dispone el art. 67 del Reglamento, dentro de los cuales, podrán los industriales y comerciantes, someter á la legalización los objetos de pesar y medir que deben ser empleados en el ejercicio de su profesión é industria.

Los que dejaren transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el art. 77 sobre el abono de dobles derechos.

9.ª En el inesperado caso de que alguna autoridad local, no facilitare al Fiel-Contraste ó á su ayudante en el acto de su presentación el local para oficina, mueblaje y demás elementos que han sido enumerados en la disposición 7.ª de la presente circular, levantará dicho funcionario el acta correspondiente, dando cuenta á este Gobierno de la falta de cumplimiento de dichas formalidades, detallando los perjuicios causados, para exigirle la indemnización que corresponda en la forma que procede, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda aplicarse, con arreglo al art. 101 del Reglamento citado.

10. Trascurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta de pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes.

11. Las infracciones que contra lo prescrito en el indicado Reglamento notasen el Fiel-Contraste ó su ayudante, lo harán constar en una acta y la presentarán en el más breve plazo posible á la autoridad local correspondiente para la imposición de la pena al contraventor, y si la falta constituyera delito, dicha autoridad remitirá la indicada acta al Juzgado competente para lo que en derecho proceda. Del resultado del expediente se dará en todo caso cuenta al Fiel-Contraste á los efectos que correspondan.

Por último, las penas que se apliquen á los contraventores, se ajustarán á las pre-

venciones del título 7.º del Reglamento citado para la ejecución de la indicada ley, en concordancia con las del Código penal vigente.

12. El Fiel-Contraste en el acto de abrir el período de comprobación en cada pueblo, dispondrá que se fije en la oficina en que dichas operaciones se practiquen, la tarifa reglamentaria de los derechos que se han de exigir en la práctica de la comprobación, como igualmente la relación de los objetos de pesar y medir que es obligatorio poseer en los comercios é industrias establecidas, á tenor de lo dispuesto en el art. 20 del citado Reglamento.

Palma 3 Febrero de 1899.

El Gobernador,

Roman Laá.

Núm. 200

Minas.—D. Domingo de Lete, ha presentado una solicitud de registro de veintisiete pertenencias de mineral lignito con el título de «María», sita en el paraje nombrado «Son Coch» del término municipal de Sineu, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida: el ángulo S. O. de la mina «Cuatro Socios». A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 600 metros al E., 300 al S., 600 al O., 200 al N., 300 al O., 300 al N., 300 al E. y 200 al S.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 Febrero de 1899.

El Gobernador,

Roman Laá.

Núm. 201

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el presente mes de Febrero.

Amillaramiento.—Los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán por duplicado el apéndice al amillaramiento en la forma que disponen los artículos 58 y 59 del Reglamento de 30 Septiembre de 1885.

Impuesto sobre sueldos.—Los Alcaldes remitirán á la Administración de Hacienda certificación duplicada de las alteraciones sufridas en el pago de haberes por vacantes ú otro motivo en el personal comprendido en sus presupuestos (artículo 23 párrafo 2.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893).

Consumos.— Los Ayuntamientos que utilicen la Administración para cubrir el cupo de consumos deben remitir á la Administración el estado que dispone el Re-

glamento vigente de consumos con arreglo al modelo y condiciones de la circular de la D. G. de Contribuciones indirectas de 16 de Julio de 1898.

Industrial.—Los Alcaldes remitiran por duplicado a la Administracion de Hacienda relaciones de las altas de contribucion industrial que hayan formado acompaÑadas de las declaraciones originales (parrafo 2.º del articulo 125 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896).

Palma 2 Febrero de 1899.—El Delegado, Jerónimo Flores.

Núm. 202

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Negociado de Recaudación.—El Recaudador de Contribuciones de la primera Zona del partido de Manacor, en uso de las facultades que le concede la Instrucción de 12 de Mayo de 1883, ha nombrado Auxiliar de la recaudación voluntaria de la indicada Zona, a D. Jaime Perelló y Arbona.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Contribuyentes a quienes pueda interesar.

Palma 1.º Febrero de 1899.—El Tesorero, Ramon G. de Aledo.

Núm. 203

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

En pequeñas reparaciones.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 24.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 26'50.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 22'02.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Transporte de escombros, metros cúbicos 18, importe pesetas 12'60.—Piedra machacada, metros cúbicos 1, importe pesetas 2'30.

Reparación y conservación del camino vecinal de la Bonanova.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 36.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 40, importe pesetas 63'04.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'02.

En el derribo de la antigua Iglesia de San Magin.—Transporte de escombros, metros cúbicos 18, importe pesetas 12'60.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Antonio García.—Transporte de escombros, Francisco Rosselló; y piedra machacada, Nicolás Llitas.

Palma 19 Diciembre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 204

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Aprovechamientos.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 29 del actual, acordó proceder a las subastas de los aprovechamientos que se dirán:

Cuartas subastas

1.ª Los pastos y frutos del monte Biniamar, tasados en 1.500 pesetas con baja del 35 por ciento del mismo.

2.ª Los pastos y frutos del monte Caymari, tasados en 1000 pesetas, con baja del 35 por ciento de dicha tasación.

Segundas subastas

3.ª La caza del monte Biniamar, tasada en 40 pesetas.

Y 4.ª La del monte Caymari, tasada en 60 pesetas.

Cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día ocho de Febrero

próximo, a las nueve, nueve y media, diez y diez y media de la mañana respectivamente; sugetándose para su aprovechamiento al pliego de reglas facultativas inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 4954.

Selva 31 Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Simon Ferragut.

Núm. 205

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. José Oliver Pont
Andrés Alcover Femenías
Monserrate Truyol Pont
Melchor Durán Parera
Cristóbal Gelabert Riera
Lorenzo Caldentey Perelló
Antonio Sureda Oliver
Antonio Jaume Ballester
Bartolomé Riera Alcover
Andrés Galmés Alcover
Pedro Juan Muntaner Galmés
Bartolomé Sureda Rosselló
Andrés Mestre Santandreu
Onofre Gelabert Riera
Jaime Soler Sastre
Antonio Parera Sansó
Joaquin Fuster Pomar
Pedro Antonio Nadal Soler
Juan Andreu Nadal

Mayores contribuyentes.

- D. Mateo Bonet Más
Juan Amer Servera
Mateo Mesquida Galmés
Antonio Rosselló Ferrer
Antonio Más Mesquida
Miguel Morey Daviu
Miguel Marcó Catañy
Pedro Bosch Sureda
Juan Riera Rosselló
Antonio Nadal Bassa
Bartolomé Truyol Bonet
Rafael Rosselló Nadal
Pedro Galmés Llull
Benito Riera Riera
Lorenzo Muntaner Bonet
Juan B. Bosch Jaume
Fausto Puerto Alvarez
Antonio Mora Bosch
Rafael Perelló Mora
Antonio Bosch Artigues
Antonio Bassa Rosselló
Bartolomé Bonet Truyol
Miguel Mesquida Riera
Antonio Llull Ginard
Bernardo Pujadas Blancas
Mateo Cabrer Sansó
Bartolomé Quetglas Mora
Pedro Juan Durán Martí
Gaspar Forteza Fuster
Juan Riera Servera
Lorenzo Riera Caldentey
Andrés Santandreu Fullana
Juan Suñer Soler
Onofre Fuster Pomar
Antonio Vallespir Llull
Pedro José Miquel Cerdá
Martin Llull Ginard
Lorenzo Más Llull
Mateo Truyol Domenge
Miguel Rosselló Sureda
Jerónimo Mesquida Pont
Juan Sansaloni Alcover
Gabriel Ferrer Vidal
Antonio Billoch Mesquida
Tomás Bosch Soler
P. Juan Santandreu Serra
Gabriel Febrer Mesquida
Juan Billoch Rosselló
Bernardo Riera Alcover
Alejo Llull Galmés
Ramon Galmés Sureda
Jaime Riera Melis
Antonio Galmés Llull
José Fuster Fuster

- D. Lorenzo Riera Caldentey
Francisco Ladaría Aulet
Buenaventura Fuster Segura
Pedro Juan Nadal Rosselló
Juan Alcover Galmés
Pedro Fernández Lladó
Lorenzo Ferrer Nadal
Miguel Truyol Domenge
Antonio Oliver Riera
Guillermo Llull Galmés
Antonio Durán Galmés
Rafael Rosselló Mesquida
Juan Vallespir Cerdá
Miguel Gelabert Sureda
Antonio Bosch Jaume
Bartolomé Rosselló Rosselló
Gabriel Fuster Aguiló
Jaime Piña Fuster
Domingo Truyol Galmés
Mateo Fons Grimalt
Juan Llitas Caldentey
Miguel Cabrer Cantallops
Francisco Riera Fornés
Miguel Riera Nadal
Miguel Aguiló Bonnin
Matías Bosch Homar
Gaspar Forteza Picó
Jaime Grimalt Más
Rafael Sastre Gomila
Antonio Grua Vidal
Manacor 25 Enero de 1899.—El Alcalde, José Oliver.—El Secretario, Jaime Sansó.

Núm. 106

AYUNTAMIENTO DE INCA

Lista definitiva de vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Lorenzo Nicolau Fiol
Antonio Quetglas Ferrer
Gabriel Cantallops Ramis
Miguel Corró Ferrer
Antonio Ramis Salas
Jorge Llobera Pons
Bernardo Salas Ramis
Bartolomé Martorell Ferrer
Miguel Ferrer Tortella
Juan Vicens Bibiloni
Pablo Ferrer Gali
Pedro Bennassar Janer
José Noguera Morey
Gabriel Guasp Alzamora
Gregorio Balaguer Costa

Mayores Contribuyentes.

- D. Miguel Bennassar Rullán
Vicente Enseñat Enseñat
Domingo Alzina Salas
Miguel Aguiló Forteza
Pedro Cortés Aguiló
Sebastián Aguiló Forteza
Florencio Prat Rosal
Jaime Vidal Jaume
Juan Fiol Salom
José Alonso Alomar
Gabriel Cortés Valleriola
Juan Gilabert Verd
Abdon Beltrán Ferrer
Antonio Grau Mulet
Juan Sans Horrach
Jaime Armengol Pascual
Bartolomé Planas Llompart
Sebastián Bibiloni Roca
Salvador Real Llabrés
Antonio Llampayes Coll
Bernardo Salas Munar
José Bosomba Martí
Francisco Salas Grau
Pablo Ferrer Alzina
Miguel Amengual Janer
Jaime Serra Palou
Jaime Domenech Alzina
Pedro Amer Rotger
Gabriel Grau Campins
Juan Alzina Llobera
Miguel Rebaso Figuerola
Luis Noguera Ferrer
Miguel Rayó Seguí
Juan Alomar Martí
Jaime Pujadas Ferrer
Rafael Payeras Janer
Jaime Mayrata Ferrer
Pablo Ferrer Oliver
Damián Más Font

- D. Pablo Truyol Beltrán
Gabriel Reus Rayó
Bernardino Salas Grau
Bartolomé Sastre Miguel
José Fernandez Armengol
Juan Rayó Clar
Jerónimo Más Esteva
Antonio Salas Ramis
Juan Ribas Fluxá
Miguel Sampol Torres
Pedro José Serra Cortada
Bartolomé Fiol Beltrán
Gabriel Cantallops Alzina
Ramon Palliser Miguel
Bartolomé Campins Seguí
Miguel Amer Melis
Lorenzo Fluxá Figuerola
José Beltrán Rubert
Juan Estrafny Alzina
Pedro Suez Renard
Miguel Rubert Beltrán
Inca 27 Enero de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 207

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Lista definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores formada en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Juan Sancho Sureda
Miguel Servera Blanes
Rafael Pablo Amorós Sancho
Francisco Casellas Sancho
Juan Ferrer Llitas
Gabriel Moyá Servera
Juan Sard Massanet
Juan Sard Llitas
Cristóbal Garau Miguel
José Fuster Miró
Nicolás Casellas Pujol
Miguel Gil Garau
Juan Bisquerra Nicolau

Mayores contribuyentes.

- D. Pedro Font Ordinas
Pedro Sancho Palou
Pedro Moragues Billon
Juan Sureda Sancho de S'alma
Andrés Sureda Sancho
Juan Sancho Llitas
Pedro Amorós Alzina
Miguel Sancho Esteva
Jaime Nicolau Vaquer
Francisco Blanes Mestre
Miguel Morey Sureda
Rafael Ginard Llitas
Monserrate Blanes Juan
Antonio Massot Beltran
Francisco Tous Cursach
Bartolomé Alzina Pons
Juan Garcías Sard
Juan Carrió Nadal
Rafael Llitas Blanes
Juan Forteza Forteza
Antonio Esteva Amorós
Lorenzo Llitas Blanes
José Roig Pizá
Guillermo Blanes Massanet
Rafael Quetglas Esteva
Juan Servera Blanes
Pedro Miguel Tous Ginard
Francisco Bonnin Forteza
Sebastián Guiscafré Sancho
Pedro José Pascual Massanet
Julian Carrió Quetglas
Miguel Sureda Massanet
Miguel Terrasa Gili
Lorenzo Terrasa Nicolau
Nicolás Sard Nebot
Pedro Llitas Servera
Bartolomé Flaquer Carrió
Jaime Nicolau Amorós
Ignacio Sureda Blanquer
Monserrate Blanes Massanet
Francisco Antich Calvo
Bartolomé Servera Blanes
Bartolomé Sancho Esteva
Miguel Sancho Oliver
Salvador Bonnin Miró
Francisco Forteza Valls
Antonio Casellas Esteva

Pedro Esteva Ginard
Andrés Esteva Ginard
Bartolomé Esteva Ferrer
Sebastian Sancho Gil
Juan Sard Pujol
Artá 30 de Enero de 1899.—Jaime Carrió, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.

Núm. 208

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Bartolomé Seguí Seguí
Guillermo Mascaró Mateu
Rafael Pons Perelló
Juan Gual Pascual
Rafael Solivellas Mestre
Guillermo Bannasar Pons
Cristóbal Mascaró Pons
Juan Pons Socías
D. Jaime Covas Capó
Bartolomé Palou Martorell

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Bannasar Bibiloni
Mateo Bannasar Bisquerra
Juan Bannasar Bannasar
Arnaldo Capó Bannasar
Antonio Bisquerra Bannasar
Andrés Perelló Capó
Juan Alzina Bannasar
Jaime Pons Pons
Antonio Bannasar Capó
Lucas Florit Pons
Sebastián Palou Salom
Pedro Payeras Tortella
Nadal Bannasar Pons
Antonio Palou Capó
Pedro Pons Bannasar
Jaime Pons Perelló
Miguel Capó Buidas
Nadal Bannasar Seguí
Miguel Gual Covas
Rafael Capó Cladera
Juan Mascaró Capó
Matías Bisquerra Cerdó
Juan Bannasar Pons
Bartolomé Mestre Capó
Jaime Bannasar Pons
Miguel Mateu Simonet
Antonio Alzina Mateu
Juan Bauzá Capó
Juan Pons Cánovas
Bartolomé Mascaró Cifra
Antonio Martorell Pons
Juan Bisquerra Bannasar
Juan Solivellas Cerdá
Juan Garau Bisquerra
Bernardo Martorell Campomar
Mateo Cifra
Bartolomé Alzina Serra
Guillermo Seguí Bannasar
Antonio Bannasar
Jaime Payeras Mateu
Campanet 30 Enero 1899.—El Alcalde accidental, Guillermo Mascaró.—P. A. del A.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 209

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA

Lista definitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este distrito municipal y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Martín D.º Ferrá Fluxá
José Ribas Frontera
Damián Perelló Alós
Pedro Juan Cladera Carreras
Pedro Antonio Bassa Galmés
Juan Tous Pujol

D. Miguel Alós Grimalt
Guillermo Alós Alós
Jaime Estelrich Estelrich
Pedro Calafat Reus
Antonio Dalmau Bauzá
Mayores contribuyentes.

D. Mateo Muntaner Malonda

Bartolomé Mora García
Juan Ordinas Pastor
Juan Garau Tous
Juan March Estelrich
Francisco Roca Ribas
Juan Planas March
Sebastian March Estelrich
Pedro José Perelló Alós
Miguel Femenia Riera
Rafael Planas Mulet
Bernardo Fluxá Garau
José Garau Tous
Pedro Ribas Ordinas
Salvador Piña Piña
Miguel Monjo Fluxá
Juan Fornés Caimari
Miguel Ribas Grimalt
Juan March Rosselló
Antonio Alós Ribas
Salvador Piña Fuster
Pedro Perelló Gelabert
Antonio Ordinas Oliver
Jaime Planas March
Juan Tous Serra
Cristóbal Ginart Mas
Antonio Bibiloni Monjo
Jaime Esteva Ginart
Bartolomé Juan Femenia
Jaime Mulet Poquet
Guillermo Más Mesquida
Pedro Juan Alós Fluxá
Feliciano Fustér Miró
José Nicolau Feliu
Bartolomé Garau Tous
Miguel Alós Alós de Vernisa
Baltazar Santandreu Tous
Pedro Salvá Muntaner
Miguel Roca Ribas
Francisco Ginart Más
Pedro Malonda Santandreu
Antonio Ordinas Cifre
Jaime Fuster Valls
Pedro Antonio Garau Tous
Santa Margarita 25 Enero de 1899.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Srío.

Núm. 210

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Gilabert Tous
Guillermo Juliá Quintana
Antonio Ferrer Serra
Salvador Antich Ferrer
José Payeras Terrasa
Bartolomé Marcó Rosselló
Juan Pons Marcó
Bartolomé Barceló Barceló
Gaspar Salas Vallés
Andrés Garcías Llabrés

Mayores contribuyentes

D. Pedro José Ferrer Moyá
Andrés Beltrán Gralla
Rafael Llobera Salom
Jaime Pons Borrás
Juan Salom Roca
Juan Terrasa Gralla
Gabriel Real Llabrés
Miguel Llabrés Pol
Sebastian Ferrer Moyá
Melchor Quintana Llabrés
Lorenzo Reines Moyá
Miguel Villalonga Villalonga
José Ferrer Verd
Jaime Vallés Vallés
Bartolomé Bannasar Juliá
Juan Llabrés Pol

D. Juan Sampol Tous
Juan Pons Balle
Gaspar Llabrés Bestard
Jaime Villalonga Moyá
Andrés Juliá Quintana
Simon Vallés Estela
Jaime Mir Anfos
Miguel Pol Verd
Salvador Real Quintana
Bartolomé Marcó Llabrés
Antonio Bannasar Bibiloni
Pablo Bonafe Ferrer
Andrés Nicolau Pol
Bartolomé Villalonga Moyá
Antonio Pons Balle
Jaime Bestard Juliá
Gabriel Llabrés Bestard
Andrés Juliá Salvá
Andrés Salas Vallés
Sebastian Ramonell Terrasa
Juan Bautista Alcover Moyá
Andrés Salom Comas
Lorenzo Llabrés Verd
Jaime Llabrés Verd
Antonio Gelabert Llabrés
Melchor Quintana Calafell
Juan Bestard Llabrés
Jaime Esteva Garcías

Binisalem 30 de Enero de 1899.—P. A. del A.—Jaime Vallés, Srío.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gelabert.

Núm. 211

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Florit Servera
Simon Piris Triay
Lorenzo Villalonga Esbert
Nicolás Pelegrí Pomar
Juan Mercadal Bagur
Bartolomé Lull Petrus
Antonio Pons Carreras
Benito Seguí Ameller
Gabriel Camps Mercadal
Magin Camps Riera
Rafael Monjo Fortuny

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Pallicer Juliá
Antonio Barber Pons
Antonio Alzina Mascaró
José Benajam Camps
Jaime Gomila Barber
Francisco Vidal Palliser
Cristóbal Vidal Gomila
Antonio Palliser Seguí
Francisco Camps Mercadal
José Villalonga Coll
Miguel Castañer Viñeta
Manuel Carreras Moreno
Lorenzo Pons Orfila
Jaime Pelegrí Pomar
José Vacarises Pons
Miguel Florit Moll
Antonio Monjo Fortuny
Juan Moll Febrer
Bernardo Gomila Alzina
Pedro Sintés Pons
Miguel Gornés Febrer
Matías Thomás Sastre
Juan Mercadal Gomila
Gabriel Gelabert Taltavull
Bernardo Alzina Salom
Miguel Gomila Jover
Sebastian Servera Pascual
Jaime Villalonga Palomo
Francisco Brú Pons
Rafael Juliá Triay
Antonio Pons Anglada
Francisco Pascual Jover
José Martí Torres
Nicolás Pons Gornés
Nicolás Villalonga Rosselló
Juan Florit Casasnovas
Pedro Allés Gomila
Antonio Triay Rosselló

D. José Fuxá Caules
Bartolomé Capó Orfila
Lorenzo Pons Ameller
Francisco Tudurí Pons
Francisco Servera Coll
Juan Mercadal Villalonga
Mercadal 25 de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Juan Florit.—P. A. del A.—Juan Sintés, Srío.

Núm. 212

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Lista definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de la ley de 8 Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribución directa, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Palou Salas
Miguel Far Nadal
Juan Oliver Fiol
José Noguera Estarás
Juan Estarellas Borrás
Jaime Tous Pizá
Lorenzo Ordinas Pons
Pedro José Jaume Oliver
Antonio Nadal Payeras
Miguel Rosselló Verderra

Mayores contribuyentes.

D. Jaime Muntaner Sancho
Andrés Homar Simonet
José Sastre Gelabert
Bartolomé Ripoll Far
Antonio Colom Creus
Ramon Perelló Moragues
Sebastian Castell Aulet
Antonio Colom Colom
Bartolomé Palou Pons
Onofre Tous Lladó
Guillermo Nadal Payeras
Juan Pascual Rosselló
Juan Buñosa Catañy
Andrés Gamundi Martí
Antonio Muntaner Canals
Juan Riera Palou
Pedro Juan Verderra Cabot
Juan Palou Mateu
Antonio Nadal Cabot
Francisco Estarellas Borrás
Miguel Cabot Colom
Gabriel Castell Aulet
Jaime Rosselló Quetglas
Juan Cañellas Borrás
Andrés Coll Estarellas
Sebastian Busquets Oliver
Miguel Marcús Borrás
Cosme Llinás Morey
Antonio Negre Muntaner
Gregorio Sabater Cañellas
Bartolomé Amengual Canals
Antonio Quetglas Nadal
Rafael Morro Suau
Bernardo Nadal Nadal
Juan Bruno Vicens
Antonio Negre Martí
Magin Piña Cerdá
Antonio Palou Pascual
Pedro Colom Sabater
Jaime Font Seguí
Buñola 25 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Miguel Far.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 213

D. Juan Obrador y Prohens, Juez municipal de la ciudad de Felanitx, partido Judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que lo desempeñaba; se anuncia al público para que los que aspiren á obtenerla, presenten en este Juzgado sus instancias documentadas dentro el plazo de quince días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Felanitx treinta y uno Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Obrador.—P. S. M.—Nicolás Nicolau.

Depositaría de fondos municipales de Sansellas.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		11897'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		9751'70
Cargo.		21613'40
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5633'30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		15980'10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	27'00	192'85	219'85
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		12'96	12'96
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		8797'08	8797'08
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	2175'54	712'81	2888'35
Cargo pesetas.	2202'54	9715'70	11518'24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	443'64	1662'35	2105'99
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		326'62	326'62
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		3'50	3'50
6 Obras públicas.		58'18	58'18
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		185'69	185'69
12 Resultas.	932'11	3396'96	4329'07
13 Ampliación.			
Data pesetas.	1375'75	5633'30	7009'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Sansellas 31 Diciembre de 1893.—El Depositario, Jorge Vallés.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro Alorda.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Cirer.

Núm. 214

D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria y á virtud de providencia dictada en la causa sobre hurto de leñas á Jaime Font y Estelrich, se cita, llama y emplaza á Bartolomé Roig molinero del predio «Son Costa» del pueblo de Montuiri, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde en que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa indicada, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo le ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades en la cárcel de este partido.

Dado en Manacor á treinta Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 215

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bernat y Torrandell (a) Flasadá, de veinte y seis años de edad, hijo de Gabriel y de Juana Ana, soltero, labrador, natural y vecino de Pollensa (Baleares) y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días á contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presen-

te en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de notificarle los autos de terminación del sumario y de su prisión provisional dictados en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Por tanto, se encarga á las autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Inca á quince de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 216

D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume, Juez municipal letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio verbal que se sigue ante este Juzgado á instancia del procurador D. Gabriel Ferrer en representación de la Sociedad «Crédito Balear» contra los consortes Mateo Bennaser Estelrich María Ana Roig y Mora, que se hallan en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—«En la villa de Manacor día diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume Juez municipal letrado.—Vistos y.—Fallo:—Se condena á los consortes Mateo Bennaser y Estelrich y María Ana Roig y Mora á pagar mancomunada y solidariamente á la Sociedad «Crédito Balear» la suma de doscientas cuarenta y cinco pesetas importe de capital é intereses vencidos, resto de mayor partida consignada en la escritura pública de préstamo que obra en autos, todo con imposición costas.—Y por esta su sentencia executoria, se leida y publicada fné la anterior sentencia el día siguiente al de su fecha

por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública y certifico.—Antonio Bosch.

Manacor veinte y cuatro Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan B. Bosch.—Ante mí, Antonio Bosch.

Núm. 217

JUZGADO MUNICIPAL DE LLUCHMAYOR

Anuncio.—En virtud de providencia de este día dada en el expediente formado para la rectificación de las listas para jurados, cabezas de familia y capacidades, correspondientes á esta villa y su término, se hace saber: que los mismos estarán de manifiesto en la antesala de este Juzgado, establecido en la calle de la República, esquina á la de Mendizábal, á efectos de reclamación, por término de quince días, hábiles, á contar del primero Febrero próximo inclusive.

Lluchmayor treinta Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 218

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Mes de Enero de 1899.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 11.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 51 pesetas.—Importe, 204 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, la misma.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio de la unidad, 22'35 pesetas.—Importe 670'50 pesetas.

Mahon 31 de Enero de 1899.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 219

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Enero de 1899.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 11.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 1224 litros.—Precio de la unidad, 0'92 pesetas.—Importe, 1126'08 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'30 pesetas.—Importe 465 pesetas.

Mahon 31 Enero de 1899.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La enajenación de bienes inmuebles embargados por débitos de contribuciones ha dado lugar á frecuentes quejas de los acreedores hipotecarios, que han estimado se lesionaban sus intereses al ver que aquéllos salían á subasta sin conocimiento suyo, y sin hacerse en muchos casos la rebaja previa de las cargas que gravaban los bienes trabados.

El origen de aquellos motivos de queja se encuentra en la errónea interpretación con que se aplica por muchas Agencias ejecutivas la vigente instruc-

ción de apremio, por la deficiencia de alguno de sus artículos, y ese procedimiento vicioso ha sido causa de que recientemente el Banco Hipotecario de España, por sí y haciéndose eco de las constantes quejas de los acreedores que ostentan el mismo carácter, haya formulado una reclamación oficial pidiendo la reforma de la citada instrucción de apremio en la parte que puede venir á los derechos que defiende.

Tiende la reforma solicitada, en primer término, á la publicidad de las cargas que gravan los inmuebles embargados por débitos de contribuciones, y en segundo, á que sea notificado el acreedor hipotecario para que, en defecto del dueño de la finca, pueda librar ésta de la subasta, pagando el principal, recargos y costas del expediente respectivo.

La reforma pretendida es razonable, justa y equitativa, porque además de que con ella quedan á salvo los derechos de la Hacienda, que se satisface con el cobro de sus créditos sin tener empeño en que las fincas embargadas hayan de subastarse precisamente, resultan del todo garantidos los intereses particulares, y se armonizan los preceptos de la instrucción de apremio con los de la ley Hipotecaria, que sustenta el principio de la publicidad de las cargas que gravan los inmuebles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 37 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888 se adicionará con las siguientes reglas:

«Novena. No podrá efectuarse ni anunciarse subasta alguna de inmuebles embargados por la Hacienda por débitos de contribuciones sin que por el Registrador de la propiedad respectivo se haya devuelto al Agente ejecutivo uno de los ejemplares del mandamiento para la anotación preventiva de que habla el artículo 36, acompañado de certificación, en la que se hagan constar las cargas ó hipotecas que gravan las fincas, su importe y los nombres de las personas á cuyo favor estén constituidas aquéllas.

«Décima. Cuando sobre los bienes sujetos al procedimiento de apremio pesen alguna hipoteca, además de rebajarla de la capitalización, según dispone la regla 2.ª, se notificará al acreedor para que pueda utilizar el derecho que se le concede en el art. 42.»

Art. 2.º Al párrafo primero del artículo 42 de la referida instrucción de apremios se añadirá el siguiente:

«En defecto del deudor ó sus causa habientes disfrutará de este mismo derecho el acreedor hipotecario.»

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 1.º Febrero.)

PALMA.—ESCUELA—TIPOGRÁFICA